

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó al presente proceso la publicación del edicto emplazatorio de la demandada AXENPRO GROUP S.A. (fl. 162), vencido el termino respectivo sin que a la fecha haya comparecido a notificarse de la demandada, así mismo la parte demandante solicita impulso procesal (fl. 165). Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20170030400**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente la publicación del edicto emplazatorio realizado a la demandada AXENPRO GROUP S.A., el cual fue tramitado por el Juzgado, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura - Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P. como se observa a folio 162 del plenario.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el curador *Ad litem* designado dentro del presente proceso, no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, a pesar que se libró y tramitó el correspondiente telegrama (fl. 163) el Juzgado, dispone requerir al doctor NESTOR GARCIA ESCOBAR quien fue nombrado en calidad de curador *Ad litem* de la demandada AXENPRO GROUP S.A. para la defensa de los intereses de la misma, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al

recibo de telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Por Secretaría, se libraré la respectiva comunicación por telegrama a la dirección Calle 74 No. 15-80 oficina 407, interior 2 de esta ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al curador *Ad litem* Dr NESTOR GARCIA ESCOBAR, quien fuera nombrado conforme al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral, no regula la materia, para la defensa de los intereses de la demandada AXENPRO GROUP S.A., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR comunicación por Secretaría al curador *Ad litem* Dr NESTOR GARCIA ESCOBAR, por telegrama a la dirección Calle 74 No. 15-80 oficina 407, interior 2 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964e057945885b215d7f117b64f39aba99e45dbe3ee4493fc7889e4dc31aaa91**

Documento generado en 23/10/2020 03:24:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>